



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>Liquidación Sociedad Patrimonial</b>
<b>Demandante</b>	Marisa María Luna Henao
<b>Demandado</b>	Roberto Emilio Zapata Jiménez
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2022-00129-00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Auto de sustanciación</b>
<b>Decisión</b>	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se aportará la Escritura Pública, Acta de Conciliación o Sentencia Judicial en donde conste la declaración de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes. Ley 54 de 1990 Art. 4°.
2. Se aportará el registro civil de nacimiento de cada uno de los compañeros permanentes con la constancia de inscripción de la declaratoria de unión marital de hecho.
3. Deberá indicarse adecuadamente el trámite del proceso, como quiera que el trámite verbal sumario es diferente al liquidatorio y por tanto no pueden mezclarse.
4. Acorde con lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, el avalúo de los bienes cuando fueren inmuebles será el comercial, o el catastral aumentado en un 50%, por lo que deberá aportarse el Impuesto Predial actualizado de cada uno de los bienes con el fin de verificar el valor asignado a los bienes y de ser el caso corregir el avalúo designado.
5. Como quiera que los bienes inventariados son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día, toda vez que no se informó la existencia de pasivos.



6. Se aportará el valor del vehículo automotor conforme al fijado oficialmente para el impuesto de rodamiento o el avalúo que figure en publicación especializada, para lo cual se aportará copia simple de dichos documentos.
7. Se deberá informar con precisión, cuáles bienes aparecen a nombre de alguno de los ex compañeros permanentes y cuáles no, como quiera que el proceso liquidatorio es exclusivamente para repartir los bienes que existen en la sociedad patrimonial, pero no es posible a través de este proceso perseguir bienes como quiera que dichas pretensiones corresponden a un proceso declarativo.
8. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

### **NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d3b39330654921764f47d381eb78e9a2da80d1c05b85ca38e5db6bd8ac8b2b**

Documento generado en 19/04/2022 02:03:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**